



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INTERDICCIÓN

Demandantes: GUSTAVO SÁENZ TAPIA y LUZ DAY TAPIA

Beneficiario: JOSÉ GUSTAVO SÁENZ TAPIA

Radicación: 25307-31-84-002-2013-00367 00

El Despacho deja constancia que en la fecha tuvo conocimiento del ingreso del proceso de la referencia.

Atendiendo lo solicitado por la abogada MIRTA BEATRIZ ALARCÓN ROJAS, secretaria expida las copias auténticas solicitadas y emita oficio a la a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", comunicando la designación realizada mediante sentencia del 4 de septiembre de 2014.

En relación a la fijación de fecha para el inventario de bienes del interdicto, deberá estarse a lo resuelto en auto del 25 de febrero de 2015.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **059**

De hoy **15 de junio de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: FRANK KELLY SILVA PARADA

Demandado: La menor VALLERY MARIANA SILVA MORENO representada por su progenitora MÓNICA MARÍA MORENO MANRIQUE

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00494-00

Previo a reconocer personería a la señora SOFÍA LORENA PINEDO, se le requiere para que acredite la calidad de abogada.

Conforme el listado de títulos judiciales obrante en el PDF 17 del expediente digital, requiérase al JUZGADO PRIMERO (1) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para que se sirva certificar si en alguna actuación ordenó la retención de dichas sumas de dinero o en caso contrario, proceda a su conversión por cuenta del presente asunto.

Atendiendo lo solicitado por FRANK KELLY SILVA PARADA, por secretaría ofíciase al pagador correspondiente a fin de que los descuentos que realice por concepto de cuota de alimentos de la menor VALLERY MARIANA SILVA MORENO, figuren como descuento por ofrecimiento de cuota alimentaria y no embargo, al igual, para que aclare bajo qué orden judicial procedió a retener las sumas de dinero que figuran relacionadas en el PDF 17 del expediente digital, aportando copia de la misma.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **059**

De hoy **15 de junio de 2022**

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: CRISTIAN CAMILO ALFONSO CARPINTERO

Demandada: YULIETH ALEJANDRA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00182 00

Conforme el anterior informe secretarial, se aclara que la fecha señalada en auto del 8 de junio de 2022 para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso corresponde al **19 de julio de 2022**, a las **10 a.m.** y no como quedó allí consignado.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

  
**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**  
Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020  
**Juez**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **059**

De hoy **15 de junio de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ALIMENTOS, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ADRIÁN FELIPE CAMACHO CAJAMARCA en representación de su menor hija ALANA CAMACHO ACHURY

Demandada: NELLY ANGÉLICA ACHURY PEÑALOZA

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00223 00

Proceso: CUIDADO Y CUSTODIA DE MENOR DE EDAD

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA – SALA CIVIL FAMILIA mediante fallo de acción de tutela del 13 de junio de 2022, emitido al interior de la ACCIÓN DE TUTELA NO. 25000-22-13-2022-000222-00 instaurada por ANDRÉS FELIPE CAMACHO CAJAMARCA en contra de esta repartición judicial.

En acatamiento de lo allí ordenado que revocó la sentencia del 29 de marzo de 2022<sup>1</sup>, previo a emitir el correspondiente fallo y a fin de obtener los medios demostrativos pertinentes para desatar la instancia y conforme los reparos señalados en las consideraciones del fallo de tutela, se dispone:

- Oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL GIRARDOT para que valore mediante dictamen médico legal y psiquiátricamente a la demandada NELLY ANGÉLICA ACHURY PEÑALOZA, a fin de certificar si sus aparentes problemas psiquiátricos e intentos de suicidio tienen impacto alguno en el cuidado y crianza de la menor ALANA CAMACHO ACHURY.
- Oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL GIRARDOT para que dentro de los quince (15) días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento, valore mediante dictamen médico legal y psiquiátricamente a la menor ALANA CAMACHO ACHURY, a fin de certificar si los aparentes problemas psiquiátricos e intentos de suicidio reportados por su progenitora NELLY ANGÉLICA ACHURY PEÑALOZA tienen impacto alguno en su cuidado y crianza.
- Oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL GIRARDOT para que dentro de los quince (15) días

<sup>1</sup> Inciso 7º de las consideraciones del fallo de tutela.

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

con posterioridad a la notificación del presente requerimiento, valore mediante dictamen médico legal y psiquiátricamente al demandante ADRIÁN FELIPE CAMACHO CAJAMARCA, a fin de certificar si los aparentes hechos de violencia intrafamiliar relatados en la contestación de la demanda tienen impacto alguno en el cuidado y crianza de la menor ALANA CAMACHO ACHURY.

- Oficiase al médico que trata las problemáticas de lenguaje que padece la menor ALANA CAMACHO ACHURY para que dentro de los quince (15) días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento, certifique la patología que la aqueja y las citas que se han programado para su tratamiento, relatando su fecha y hora de realización y si en alguna oportunidad se ha incumplido alguna de ellas.

Para el efecto, remítase a los destinatarios de los anteriores oficios el link del expediente digital.

Cumplido lo anterior, se citará a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General de Proceso con el objeto de escuchar interrogatorios de parte y testimonios a fin de verificar el aparente ocultamiento señalado en la demanda que ha impedido las visitas solicitadas por el demandante referente a su menor hija.

Secretaría proceda de conformidad. Fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,



**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

**Juez**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **059**

De hoy **15 de junio de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: STEPHANIE ALEXANDRA OVALLE CALDERÓN en representación de sus menores hijos NUMA FERNANDO SIERRA OVALLE y JEAN PHILIFE SIERRA OVALLE

Demandado: CARLOS DAVID SIERRA BUITRAGO

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00225 00

Resolviendo de fondo el derecho de petición presentado por ANA MILENA MONTILLA Coordinadora de Recurso Humanos y SG-SST presentado el 13 de junio de 2022, por secretaría páguese los títulos de depósitos judiciales Nos. 431220000030447 y 431220000030448 a nombre de la demandante STEPHANIE ALEXANDRA OVALLE CALDERÓN que representa a los beneficiarios de alimentos, los menores NUMA FERNANDO SIERRA OVALLE y JEAN PHILIFE SIERRA OVALLE conforme el monto fijado en sentencia del 1º de junio de 2022, previos los fraccionamientos del caso de ser así necesario.

Notifíquese la presente respuesta a la postulante, por el medio más expedito y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **059**

De hoy **15 de junio de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: JOSÉ ERNESTO OSUNA DÍAZ

Demandada: Herederos determinados e indeterminados de la causante CONCEPCIÓN GUARNIZO DE LA TORRE

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00163 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Allegue los registros civiles de nacimiento de las partes o la copia del radicado del derecho de petición en virtud del cual los solicitó ante la autoridad competente.
2. Dirija la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante, en los términos del artículo 87 del Código General del Proceso, indicando los canales digitales en donde reciben notificaciones los herederos determinados, entre ellos, perfiles de redes sociales o inclusive whatsapp, aportando las evidencias correspondientes de como los obtuvo y allegando la prueba que acredite su parentesco o la copia del radicado del derecho de petición en virtud del cual los solicitó ante la autoridad competente.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **059**

De hoy **15 de junio de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: KAREN MILENA BARRIOS CHAGUALA

Demandado: ALFONSO AMAYA CASAS

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00164 00

ADMÍTASE la anterior demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por KAREN MILENA BARRIOS CHAGUALA en contra de ALFONSO AMAYA CASAS. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie.

Vincúlese al Ministerio Público y al Defensor de Familia para lo de su cargo en relación a los intereses del menor JUAN ESTEBAN AMAYA BARRIOS. Secretaría deje constancia en el expediente de la notificación requerida, acreditando la calidad de quien se notifica y por el medio virtual más expedito.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución por el 20% del valor del bien que pretende grabar con dicha medida, calculado sobre su avalúo conforme lo indica el numeral 4º del artículo 444 de la Ley 1564 de 2012.

Se reconoce personería a la abogada XIMENA DEL PILAR ROSARIO RUIZ como apoderado judicial de KAREN MILENA BARRIOS CHAGUALA para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **059**

De hoy **15 de junio de 2022**

*“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”*



Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: JUCELY YARITZA SUAREZ DÍAZ en representación de su menor hija EMILY YARITZA SUAREZ DÍAZ

Demandado: JORGE ALEJANDRO ROMERO MEDINA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00165 00

ADMÍTASE la anterior demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, instaurada por la Defensora de Familia DALBA MIREYA LOZANO DÍAZ como garante de los intereses de la menor de edad EMILY YARITZA SUAREZ DÍAZ, representada por su progenitora JUCELY YARITZA SUAREZ DÍAZ, en contra de JORGE ALEJANDRO ROMERO MEDINA como presunto padre del menor. En consecuencia, se dispone:

A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal indicado en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.

Se señala fecha a fin de llevar a cabo el examen de ADN que dirima la paternidad investigada para el próximo **28 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.**, calenda en la cual deberán asistir la aquí demandante, su menor hija y el demandado, al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL GIRARDOT so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial y presumir como cierta la paternidad investigada.

Notifíquese este auto y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese al Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA para que represente los intereses de la menor EMILY YARITZA SUAREZ DÍAZ y conteste la demanda en su representación.

Vincúlese al Ministerio Público, acerca de la iniciación de la presente demanda para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Se reconoce ampro de pobreza a favor de la demandante JUCELY YARITZA SUAREZ DÍAZ conforme lo expuesto y solicitado por la Defensora de Familia DALBA MIREYA LOZANO DÍAZ.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

Téngase en cuenta que la Defensora de Familia DALBA MIREYA LOZANO DÍAZ, actúa como garante los intereses de la menor de edad EMILY YARITZA SUAREZ DÍAZ, representada por su progenitora JUCELY YARITZA SUAREZ DÍAZ.

Notifíquese,



**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **059**

De hoy **15 de junio de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN - MEDIDAS CAUTELARES ARTICULO 480 CGP

Demandante: ROSAURA MARTÍNEZ DE FALLA y CARLOS ENRIQUE FALLA MARTÍNEZ

Causante: MARCO EMILIO FALLA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00168 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Allegue el avalúo de los bienes objeto de medidas cautelares, en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso, a fin de determinar la cuantía y conocimiento del presente asunto.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

**Juez**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **059**

De hoy **15 de junio de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

Demandante: MANUEL IVÁN RUBIANO RODRIGUEZ

Beneficiaria: BEATRIZ RODRIGUEZ VIUDA DE PEÑA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00169-00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1°. Acredite que la beneficiaria se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, al igual que su imposibilidad de ejercer su capacidad legal que conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

2°. Allegue la valoración de apoyos realizada a la beneficiaria por parte de una entidad pública o privada en los términos del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, que deberá contener como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

3°. Señale puntualmente el apoyo que pretende se solicite a favor de la beneficiaria.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

4° Indique el canal digital y lugar de residencia donde puede ser valorada la beneficiaria.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,



**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

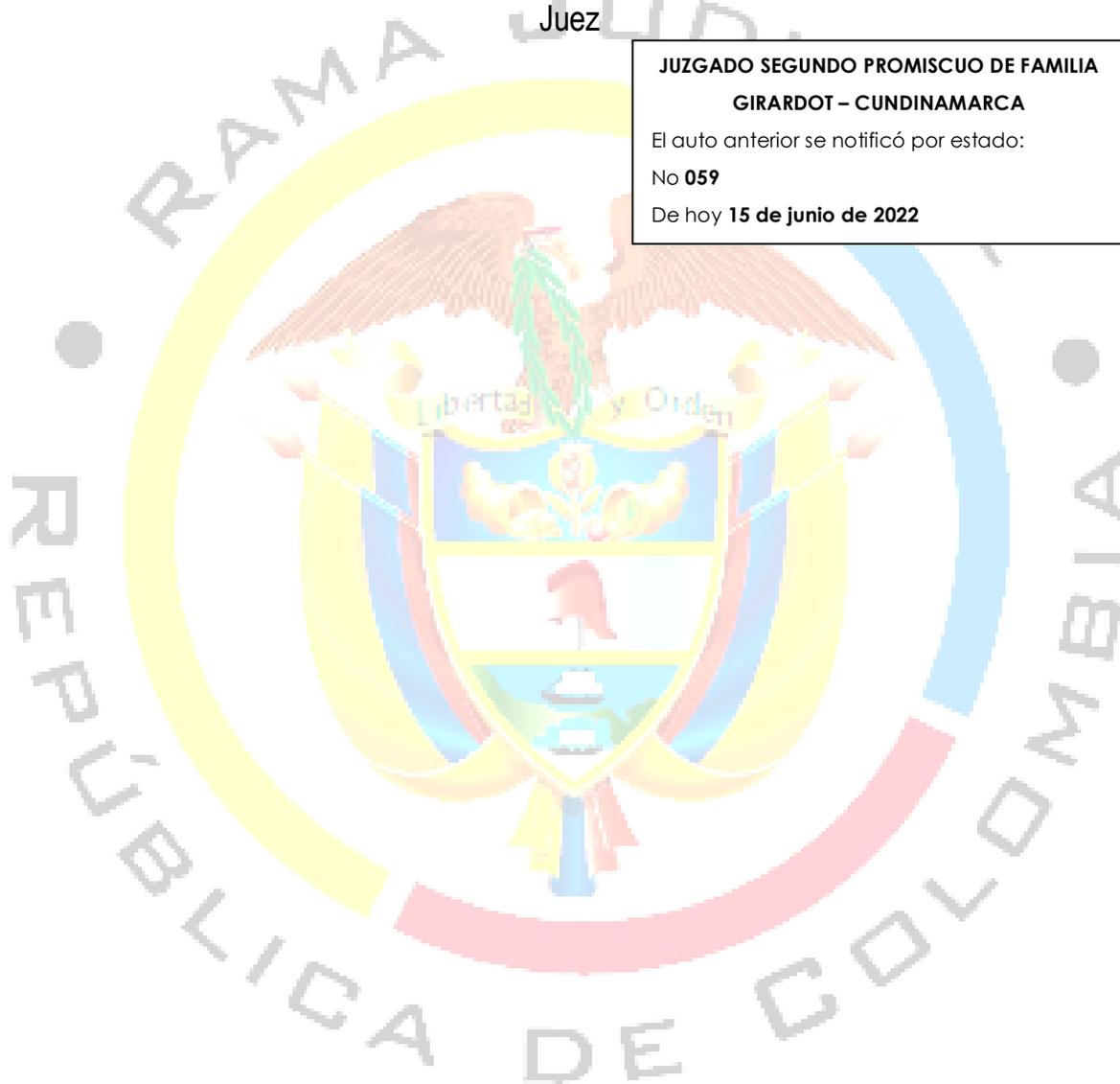
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **059**

De hoy **15 de junio de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN – APELACIÓN DE AUTO

Demandante: JODE JESÚS JAVELA MAYORGA

Causante: GLADYS PARRA (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-40-03-003-2022-00030-00

Previo a conocer del asunto de la referencia, se requiere al JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para que indique si el apelante sustentó la alzada concedida mediante auto del 2 de junio de 2022 y en dado caso, si se agotó el traslado regulado en el artículo 326 del Código General del Proceso, en la manera señalada en el artículo 110 ibídem y con ajuste al artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **059**

De hoy **15 de junio de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>